

*PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 192 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001.*

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA LAS
ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ-LLAVE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en materia de adquisiciones y obras públicas, se realicen en condiciones de legalidad,

transparencia, imparcialidad y eficiencia de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

Artículo 2. Para fines de este Reglamento se entenderá por Ley de Adquisiciones: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado; por Ley de Obras Públicas: la Ley de Obras Públicas para el Estado; por Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación; por Contraloría: La Contraloría General del Estado; por Comité: el Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz; por Subcomités: los Subcomités de Adquisiciones y Obras Públicas de las dependencias y entidades; por dependencias: las que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y sus órganos desconcentrados; por entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos donde el Gobierno del Estado sea fideicomitente; y por sector privado: las Cámaras, Asociaciones, Uniones, Agrupaciones, sean profesionales, de la industria, comercio, construcción y prestadores de servicios.

Capítulo II

De la Integración del Comité

Artículo 3. El Comité se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será nombrado por el Gobernador del Estado de entre los representantes del sector público, a que hace referencia la fracción III de este artículo, quien será rotativo y durará en su cargo un año.

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

III. 20 vocales representantes del sector público, que serán: Los Secretarios de Gobierno; Finanzas y Planeación; Educación y Cultura; Desarrollo Económico; Comunicaciones; Desarrollo Regional; Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero; Salud; Seguridad Pública; y los titulares de la Contraloría General; Procuraduría General de Justicia; Coordinación General de Comunicación Social; oficina de Programa de Gobierno; Comisión del Agua; Instituto Veracruzano de Desarrollo Regional; Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural; Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz; Radio Televisión de Veracruz; Maquinaria de Veracruz; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. 20 Vocales representantes del sector privado, que serán los que convoque el Presidente para que participen en el Comité por el término de un año presupuestal, y que serán representantes de la industria y el comercio del Estado, así como de las asociaciones civiles con vocación de servicio y altruismo que actúen en beneficio de la comunidad veracruzana.

Cuando la naturaleza de las operaciones a realizar por el Comité lo requiera, podrán participar asesores invitados a propuesta del Presidente, los cuales asistirán con voz, pero sin voto. Las funciones de los asesores invitados se limitarán a las que expresamente les confiera el Comité para el mejor logro de sus objetivos.

Artículo 4. Los cargos de miembros del Comité y de los Subcomités serán de carácter honorífico.

Capítulo III Atribuciones del Comité

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover que las actividades y operaciones reguladas por las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad;

II. Opinar acerca de los programa y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas de las dependencias y entidades;

III. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas;

IV. Promover medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las empresas privadas (micro, pequeña y mediana) en las materias reguladas por las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas;

V. Sugerir medidas y criterios para que la ejecución de los programas operativos a cargo de las dependencias y entidades, se ajusten a los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos que correspondan;

VI. Opinar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar licitaciones públicas para obras públicas, adquisiciones, contratación de servicios y enajenación de bienes muebles;

VII. Emitir su opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes y fallos de licitaciones emitidos por los servidores públicos responsables de ellos;

VIII. Opinar en las licitaciones nacionales sobre el grado de integración de componentes nacionales de los bienes a adquirir;

IX. Analizar los informes que rindan las dependencias, entidades y sector privado con el propósito de coadyuvar a mejorar la eficiencia presupuestal y en su caso, emitir las opiniones pertinentes;

X. Realizar estudios para la coordinación de los programas de adquisiciones y obras públicas del Estado y los municipios, vinculados con los programas de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, a efecto de que exista congruencia entre los mismos y se eviten duplicidades;

XI. Establecer los grupos de trabajo que se estimen pertinentes para el mejor análisis de asuntos específicos de su interés;

XII. Coadyuvar a la correcta operación de los Subcomités; y

XIII. Las demás que le otorgue este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Miembros del Comité

Artículo 6. Corresponde al Presidente del Comité:

I. Representar al Comité y presidir las sesiones;

II. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar la actas correspondientes;

IV. Turnar a los Subcomités, por conducto del Secretario Ejecutivo, los asuntos de la competencia de éstos;

V. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del programa anual de actividades;

VI. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;

VII. Autorizar la asistencia del personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones dentro del Comité; y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros del Comité y a los asesores invitados, a petición del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;

II. Turnar a los integrantes del Comité el orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación;

III. Someter al acuerdo del presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que se le asignen;

IV. Dar cuenta al presidente de la correspondencia recibida y acordar el despacho de la misma;

V. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones, y levantar el acta respectiva;

VI. Informar al Comité sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;

VII. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto del programa anual de actividades;

VIII. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;

IX. Presentar a la consideración del presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones, programas, medidas administrativas y proyectos específicos relacionados con éste;

X. Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;

XI. Integrar los expedientes de los estudios que realicen los Subcomités;

XII. Remitir a la Contraloría los acuerdos, estudios y proposiciones sobre sistemas, procedimientos, metodologías, bases, lineamientos y demás documentos que sustenten la expedición de las disposiciones administrativas correspondientes;

XIII. Turnar a los Subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;

XIV. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se les soliciten y proceda; y

XV. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de los vocales del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Intervenir en las discusiones del Comité y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;

III. Proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; y

IV. Las que les asigne el pleno del Comité.

Artículo 9. El Comité podrá establecer por acuerdo, la creación de grupos de trabajo señalando expresamente el asunto o asuntos específicos a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los miembros que los integrarán y el responsable de su coordinación. El Comité marcará los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Los grupos de trabajo tendrán la obligación de presentar al Comité, los informes detallados que se les soliciten.

Artículo 10. El personal de apoyo autorizado por el presidente para asistir a las sesiones del Comité podrá opinar sobre los asuntos en discusión, coadyuvando a la correcta interpretación de las normas y lineamientos correspondientes; asimismo, podrá recomendar los mecanismos que procuren el aprovechamiento de los recursos públicos, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Capítulo V De las Sesiones del Comité

Artículo 11. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales deberán asistir los miembros que señala el artículo 3º de este Reglamento. En todas las sesiones se procurará, que la toma de decisiones sea oportuna y tendente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas de las dependencias y entidades.

Artículo 12. Se considerará que hay quórum cuando asistan como mínimo, once vocales del sector público y cinco del sector privado. En caso de que no pudiera llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una nueva sesión, que se llevará a cabo con los miembros presentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en ambos casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada cuatro meses, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien remitirá a los integrantes del Comité cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al evento, el orden del día con la información y documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien remitirá a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación al evento, el orden del día con la información y documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Los miembros del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y, en

general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente. Asimismo, se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas por las dependencias o entidades; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aun después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

Capítulo VI

De los Subcomités de Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 16. Los titulares de las dependencias y entidades para el mejor funcionamiento de sus unidades u órganos desconcentrados constituirán Subcomités que fungirán como órganos colegiados de la dependencia o entidad de su adscripción. Los Subcomités atenderán las instrucciones del Comité así como los requerimientos institucionales programados, y tendrán la obligación de informar al Comité e las gestiones que realicen, pero por ningún motivo se podrán delegar en los integrantes de los Subcomités las atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas por ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de las dependencias y entidades.

Artículo 17. Los Subcomités se integrarán de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el titular de la Unidad Administrativa de la dependencia o entidad;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable directo del área de adquisiciones, obra pública o equivalente de la dependencia o entidad;

III. Vocales representantes del sector público, que serán los responsables directos de las áreas de almacenes, presupuesto, jurídica y demás áreas operativas de la dependencia o entidad; y

IV. Vocales representantes del sector privado, que serán convocados por el Presidente del Subcomité, por un periodo de un año, en número equivalente a los vocales representantes del sector público.

Los miembros del Subcomité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular del órgano interno de control, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18. Los Subcomités tendrán las funciones siguientes:

I. Apoyar en las tareas de asesoría, seguimiento, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los gastos e inversiones que se efectúen en la dependencia o entidad donde estén constituidos y coadyuvar en la determinación de acciones tendentes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes relacionados con bienes muebles, así como a la obra pública y a los servicios relacionados con ésta;

II. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, almacenes, servicios y obras públicas, así como las de:

a) Crear y fortalecer mecanismos de comunicación institucional con los proveedores y contratistas, preferentemente de esta entidad federativa, a fin de fomentar una relación sana y transparente;

b) Promover mecanismos idóneos de recepción y entrega de bienes y servicios, para evitar atraso en las labores operativas;

c) Proponer procedimientos complementarios y requisitos para adjudicación directa, cuando así corresponda, ajustándose estrictamente a las leyes respectivas;

d) Supervisar que no se adjudiquen pedidos o contratos cuando no se cuente con disponibilidad presupuestal;

e) Supervisar que los bienes muebles que se adquieran o arrenden, así como las obras públicas que se realicen o contraten, tengan las normas mínimas de calidad;

f) Analizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de bienes muebles;

g) Dentro de las políticas de firma de pedido o contratos se deberá proponer el monto mínimo de adquisiciones, arrendamientos o servicios por los que deben elaborarse contratos;

h) Supervisar y en su caso solicitar a las dependencias y entidades que todos los pedidos o contratos que se adjudiquen estén debidamente garantizados;

i) Proponer la política interna en cuanto a consolidación y pagos de bienes en las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

j) Analizar el otorgamiento de anticipos para bienes de fabricación especial o sobre diseño;

k) Revisar los programas y presupuestos relativos a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

l) Proponer mecanismos que permitan verificar que la obra pública que deba contratarse se ajusten a los procedimientos normativos correspondientes, al programa de inversiones autorizado y a los estudios, proyectos y especificaciones aprobadas;

m) Hacer seguimiento de los tiempos de ejecución de la obra pública y servicios, y evaluar la conveniencia de celebrar convenios adicionales; y

n) Establecer procedimientos de evaluación permanente en los almacenes, tendientes a optimizar su control.

III. Opinar sobre la procedencia, improcedencia y casos de excepción en materia de adquisiciones y de obra pública;

IV. Informar cuatrimestralmente al Comité el estado de los asuntos de su conocimiento;

V. Desempeñar puntual y eficazmente las actividades que le encomiende el Comité y las que el propio Subcomité determine;

VI. Supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración se ajusten a la normatividad aplicable y a los lineamientos internos establecidos, así como formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes; y

VII. Vigilar que en la aplicación de las leyes de la materia y de las disposiciones de este Reglamento se salvaguarden los intereses del Estado.

Artículo 19. Corresponde al Presidente de los Subcomités:

I. Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y autorizar el orden del día que corresponda;

II. Coordinar los programas de trabajo del Subcomité en la consolidación de sus fines;

III. Proporcionar al Comité, a través del Secretario Ejecutivo, los informes correspondientes; y

IV. Ejercer las atribuciones que expresamente le confiera el Subcomité y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo de los Subcomités tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Preparar el orden del día e integrar y turnar a los miembros del Subcomité los documentos necesarios para el desahogo de los asuntos de cada sesión;

II. Apoyar la gestión del Presidente y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del Subcomité;

III. Llevar el registro de los acuerdos del Subcomité y encargarse de su debido cumplimiento;

IV. Llevar el archivo del Subcomité y mantener su conservación en términos de ley; y

V. Las que le encomienden el Presidente o el Subcomité y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones y atribuciones de los vocales de los Subcomités:

I. Proponer y enviar al Secretario Ejecutivo los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones y opinar sobre los asuntos a tratar; y

III. Las que le encomiende el Presidente o el Subcomité.

Artículo 22. Los asesores de los Subcomités opinarán sobre los asuntos que se presenten y coadyuvarán a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes, así como a la obtención de los fines del Subcomité.

Los asesores se abstendrán de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formalización o ejecución de operaciones, y participarán en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 23. El titular de la Unidad Administrativa o su equivalente, además de las funciones que por ley le correspondan, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir la política interna del Subcomité;

II. Establecer los mecanismos para la formalización de los documentos y actos que realice el Subcomité; y

III. Suscribir la documentación que en materia de adquisiciones y obra pública le requiera el Presidente.

Artículo 24. Las sesiones de los Subcomités se realizarán con los titulares de las áreas involucradas como sigue:

I. Las ordinarias, se efectuarán cuando menos una vez al mes, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marcan las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas;

II. Las extraordinarias se celebrarán cuando resulten necesarias previa convocatoria del Secretario Ejecutivo;

III. Se considera que existe quórum cuando se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros del sector público y tres del sector privado. La falta de quórum obliga a convocar a sesión extraordinaria, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes con los miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad;

IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán por medio del Secretario Ejecutivo cuando menos con tres días hábiles de anticipación; y

V. Terminada la sesión, se preparará el acta correspondiente, que será firmada por todos los presentes.

Artículo 25. Cualquiera de los integrantes del Subcomité podrá proponer lineamientos que coadyuven al mejor desarrollo de los propósitos trazados por las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas, los que en su caso sean aprobados por la mayoría de los miembros del Subcomité y puestos a consideración del Comité, de la Secretaría y de la Contraloría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno de Veracruz de catorce de marzo de mil

novecientos noventa y siete, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el día dieciocho del mismo mes y año.

Artículo Tercero. En un plazo de 60 días, la Contraloría expedirá los manuales de funcionamiento del Comité y de los Subcomités.

Artículo Cuarto. Después de la expedición de los manuales a que se refiere el artículo anterior, se concede un plazo de 30 días, para que las dependencias y entidades constituyan sus Subcomités conforme al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil uno.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.